

## **Autorizan viaje de Director Ejecutivo de la APCI a la República de Argentina, en comisión de servicios**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0778/RE**

Lima, 4 de setiembre de 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, del 12 al 13 de setiembre de 2013, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, se llevará a cabo la "Primera Reunión de Trabajo de Cooperación Internacional de CELAC";

Que, al respecto, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina ha extendido la invitación a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) para que participe en la citada reunión;

Que, el objeto del referido evento es reunir a los responsables de cooperación internacional de los treinta y tres (33) países de América Latina y El Caribe, con el propósito de construir de manera horizontal la política de cooperación de este foro regional;

Que, por lo tanto, es necesario autorizar el viaje del Director Ejecutivo de la APCI, por ser de interés institucional y acorde con las funciones que desarrolla la entidad;

Que, a través del Memorandum N° 618-2013/APCI-OGA, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los pasajes (incluido impuestos) y viáticos de la citada Comisión; asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia, mediante los Memoranda N° 378-2013/APCI-OPP y 379-2013/APCI-OPP, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 4620, del Despacho Viceministerial, de 13 de agosto de 2013; y el Memorandum (DAE) N° DAE0920/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 12 de agosto de 2013;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013/PCM; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007/RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008/PCM y su modificatoria; y el numeral 10.1. del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Humberto Olivera Cárdenas, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 12 al 13 de setiembre de 2013, para que asista a la "Primera Reunión de Trabajo de Cooperación Internacional de CELAC"; así como autorizar su salida del país el 11 de setiembre de 2013 y su retorno el 14 de setiembre de 2013.

**Artículo 2°.-** Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de viáticos conforme a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Pasajes aéreos (incluido impuestos)</b>	<b>N° de días Viáticos</b>	<b>Viáticos US\$</b>
Luis Humberto Olivera Cárdenas	667.98	2	740.00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el señor Luis Humberto Olivera Cárdenas presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Relaciones Exteriores

983978-1

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Conchucos-Lacabamba del departamento de Ancash serán otorgadas mediante concurso público**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1048-2013-MTC/28**

Lima, 7 de agosto 2013

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con el artículo 40° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante concurso público cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda y localidad es menor al número de solicitudes admitidas;

Que, el artículo 41° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que configurada la situación prevista en el artículo 40° del mismo cuerpo legal, se expedirá la resolución directoral señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por concurso público;

Que, mediante Informe N° 1651 -2013-MTC/28 se da cuenta que para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de CONCHUCOS-LACABAMBA del departamento de Ancash, el número de solicitudes admitidas es de cinco (05), lo cual es superior al número de frecuencias disponibles que son cuatro (04), razón por la cual las respectivas autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión deberán otorgarse por concurso público; correspondiendo además expedir la resolución que así lo declare;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de

CONCHUCOS-LACABAMBA del departamento de Ancash serán otorgadas mediante concurso público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA A. CHIRINOS NOVES  
 Directora General de Autorizaciones  
 en Telecomunicaciones

983269-1

## Disponen la publicación de resolución a favor de Escuela Integral de Conductores N & A SAC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3253-2013-MTC/15

Lima, 9 de agosto de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 068897, 095374, 095577, 100642 y 102489 presentados por la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES N & A SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 068897 de fecha 24 de mayo de 2013, la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES N & A SAC, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c; asimismo señala que también brindará el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, con Oficio N° 4136-2013-MTC/15.03 de fecha 17 de junio de 2013, notificado el 18 de junio del presente año, se comunicó a La Empresa las observaciones encontradas en su solicitud y se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 095374, 095577, 100642 y 102489 de fechas 09, 10, 17 y 22 de julio del 2013 respectivamente, La Empresa presentó diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido

el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, el numeral 188.2 del artículo 188° de la Ley N° 27444, señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, de la solicitud de autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales; fue presentada por La Empresa mediante Parte Diario N° 068897 de fecha 24 de mayo de 2013 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 23 de julio de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 38° de El Reglamento indica que: "Las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio Nacional";

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 004-2013-MTC/15.jvp de fecha 18 de julio de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el artículo 43° del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1129-2013-MTC/15.03.A.A.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la presente resolución a favor de la empresa denominada ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES N & A SAC, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

**Denominación de la Escuela: ESCUELA INTEGRAL DE CONDUCTORES N & A SAC**

**Clase de Escuela:** Escuela de Conductores Integrales